

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

03

Fecha Páginas

10 de enero de 2002

CONTENIDO

Página

Circular reglamentaria externa DCIN-05 del 10 de enero de 2002. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"

1



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 05

Fecha Enero 10 de 2002

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de

cambio.

ASUNTO:

10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

financieras del exterior que publique el Banco de la República (Anexo No. 1), o cuando tenga en Colombia oficinas de representación debidamente acreditadas ante la Superintendencia Bancaria.

Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República o no tenga oficina de representación autorizada por la Superintendencia Bancaria, el interesado deberá solicitar su inclusión, para lo cual deberá acreditar en debida forma su condición de institución financiera con fundamento en la regulación del país de constitución de la entidad. Para demostrar dicha condición, se deberá aportar el certificado de la entidad que ejerce la inspección y vigilancia correspondiente o el certificado de constitución donde conste su naturaleza y objeto, expedido por el organismo competente. En todo caso, el Banco podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad financiera.

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad reaseguradora del exterior, sólo se podrá aceptar dicha financiación cuando los deudores sean entidades aseguradoras y reaseguradoras nacionales y la entidad reaseguradora se encuentre inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Cuando la reaseguradora del exterior que otorga el crédito no se encuentre inscrita en el mencionado registro, el interesado deberá solicitar su inclusión, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Las operaciones de endeudamiento podrán estar financiadas por un fondo de capital de riesgo del exterior, siempre y cuando se demuestre al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

5.1.3.3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) la fecha de aprobación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del

New





3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 05

Fecha Enero 10 de 2002

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del

mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de

cambio.

ASUNTO:

10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 Deuda externa pública
- 02 Deuda privada residente.
- 04 Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los formularios — Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

- a) Exigir la presentación del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias.
- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria.

MW